

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad**  
**ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **5**

Fecha Estado: 20/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266400300120120076500</b>	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.	SANTIAGO DE JESUS - JARAMILLO MEJIA	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION	19/01/2021		
<b>05266400300120130068400</b>	Tutelas	ADRIANA MARIA - ARTEAGA RIVERA	EPS SURA	El Despacho Resuelve: RESUELVE ESCRITO.	19/01/2021		
<b>05266400300120150102700</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ CONSUELO - MESA MONTOYA	El Despacho Resuelve: TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.	19/01/2021		
<b>05266400300120180083700</b>	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE LEANDRO - ARIAS CARDONA	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.	19/01/2021	1	000
<b>05266400300120180108600</b>	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS FECSA	JESUS ALBERTO - GUTIERREZ USMA	Auto que reconoce personería SE RECONOCE PERSONERÍA.	19/01/2021	1	000
<b>05266400300120190118800</b>	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	DIANA PATRICIA VARGAS BERMUDEZ	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.	19/01/2021		
<b>05266400300120190135000</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN CARLOS ARBOLEDA LATORRE	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.	19/01/2021		
<b>05266400300120190140100</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CECILIA PEREZ	El Despacho Resuelve:	19/01/2021		
<b>05266400300120190140100</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CECILIA PEREZ	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526640030012020005300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA CRISTINA VASQUEZ WOLFF	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.	19/01/2021	1	000
05266400300120200026300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRUPO LOYALTY R.F. COLOMBIA S.A.S	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.	19/01/2021		
05266400300120200066900	Tutelas	ISABEL NCRISTINA ACEVEDO LONDOÑO	EPS SURA	El Despacho Resuelve: IMPONE MULTA Y ARRESTO.	19/01/2021		
05266400300120200076000	Tutelas	ANGELA MARIA MARTINEZ RUIZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	El Despacho Resuelve: ADMITE INCIDENTE.	19/01/2021		
05266400300120200091500	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	JAVIER CARMONA GONZALEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsa INADMITE - CONSULTAR AUTO EN PORTAL WEB	19/01/2021		
05266400300120200091800	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	KATHERINE RAMIREZ SILVA	Auto admitiendo demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS	19/01/2021		
05266400300120200092000	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.	CARLOS HUMBERTO RESTREPO MESA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsa INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	19/01/2021		
05266400300120200092100	Ejecutivo con Título Prendario	TAX POBLADO LTDA	OSCAR DARIO BUSTAMANTE	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar INADMITE Y EXIGE REQUISITOS - CONSULTAR PROVIDENCIA EN PORTAL WEB	19/01/2021		
05266400300120200092300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALVARO NARANJO MARIN	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsa INADMITE Y EXIGE REQUISITOS.	19/01/2021		
05266400300120210003900	Tutelas	JOSE GONZALO MUNERA CORREA	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA.	19/01/2021	1	000
05266400300120210004100	Tutelas	JUAN CARLOS ARISTIZABAL	SURA	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA.	19/01/2021	1	000
05266400300120210004300	Tutelas	CARLOS AUGUSTO ARREDONDO SIERRA	SAVIA SALUD	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA.	19/01/2021	1	000
05266400300120210004600	Tutelas	NELLY DEL SOCORRO PALACIO ZAPATA	INTESALUD EPS	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA.	19/01/2021	1	000

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266405300120140011300</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE LUIS VARGAS PINEDA	El Despacho Resuelve: TRASLADO LIQUIDACION.	19/01/2021		
<b>05266405300120150006900</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	VICTOR HUGO - MORALES VARGAS	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO POR TRES DIAS.	19/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001– 2012 – 00765 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual asciende a \$135.381.550.02 (capital más intereses), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.05 hoy 20/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario

☐ℓ◦\_☐|→



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2013 00684 00  
AUTO DE SUSTANCIACION  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la respuesta que da la entidad accionada y, lo manifestado telefónicamente por la señora Adriana María Arteaga Rivera, quien actúa en representación de la señora Martina Emilia Rivera de Arteaga, se esperará a que se cumpla la cita programada para el día de hoy a la una de la tarde para luego resolver lo pertinente, pero es de anotar, que la paciente es una persona mayor de sesenta años, que no controla sus esfínteres y necesita de pañales desechables para vivir de una manera digna, además, por su situación de desnutrición sí requiere de suplemento alimenticio.-

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.05 hoy 20/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario

☐ℓ◦\_☐→

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN –**

NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO A:

DOCTOR: GABRIEL MESA NICHOLLS EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SURA EPS Y COMO PERSONA NATURAL.

CORREO: [notificacionesjudiciales@epssura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@epssura.com.co)

SEÑORA: ADRIANA MARIA ARTEAGA RIVERA

CORREO: [julian.morenok2@hotmail.com](mailto:julian.morenok2@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 53 – 001– 2014 – 00113 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual asciende a \$74.177.456.41 (capital más intereses), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.05 hoy 20/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario

☐ℓ◦\_☐|→



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001– 2015 – 01027 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual asciende a \$199.392.548.91 (capital más intereses), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.05 hoy 20/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario

☐ℓ◦\_☐|→



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 53 – 001– 2015 - 00069 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual asciende a \$11.886.602.17 (capital más intereses), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.05 hoy 20/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario

☐ℓ◦\_☐|→



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2017-00339-00**  
**AUTO DESUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

En atención al oficio 751 M.C. de diciembre 11 de 2020 emanado de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, ZONA SUR, se tendrá en cuenta la CONCURRENCIA DE EMBARGOS para el proceso por impuestos municipales (PREDIAL UNIFICADO) de la SECRETARIA DE HACIENDA DE ENVIGADO, respecto a la cuota parte del F.M.I. **1102738** de la demandada MARIBEL SUAREZ OSSA, de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989 y el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, toda vez que el proceso terminó por desistimiento tácito, mediante providencia del 26 de enero de 2016.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
JUEZ

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2018 - 00837**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta la RENUNCIA de poder que hace la abogada **ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONEZ** con T.P. N° 157.687 del C. S. de la J, de seguir representando a la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. \_\_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2018 - 01086**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al Dr. WILFREDO VARELA PIEDRAHITA, con T.P. 212.970 del C. S. de la J., para que represente en el presente proceso a la parte demandada JESUS ALBERTO GUTIERREZ USMA, de conformidad con las correspondientes facultades conferidas.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. \_\_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001– 2019 – 01188 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual asciende a \$27.254.537.30 (capital más intereses), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.05 hoy 20/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario

☐ℓ◦\_☐|→



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001– 2019 – 01350 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual asciende a \$47.517.836.69 (capital más intereses), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.05 hoy 20/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario

☐ℓ◦\_☐|→



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001– 2019 – 01401 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual asciende a \$24.052.335.19 (capital más intereses), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.05 hoy 20/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario

☐ℓ◦\_☐|→



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2020 - 00053**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta la RENUNCIA de poder que hace la abogada **EUGENIA CARDONA VELEZ** con T.P. N° 53094 del C. S. de la J, de seguir representando a BANCOLOMBIA S.A, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. \_\_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001– 2020 – 00263 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual asciende a \$22.795.534.45 (capital más intereses), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.05 hoy 20/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario

☐ℓ◦\_☐|→



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2020-00526**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la información allegada por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUÍ - ANTIOQUIA, en donde se indica que ya se inscribió el embargo sobre el vehículo de placas **KXT13E**, se requiere a la parte demandante para que reporte al Despacho el lugar donde circula el rodante, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

**CÚMPLASE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0033
RADICADO	05266 40 03 001 2020 00669 00
REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	ISABEL CRISTINA ACEVEDO LONDOÑO
ACCIONADO	SURA EPS
TEMA Y SUBTEMAS	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO - IMPONE SANCIONES.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES

Con el fin de resolver sobre el presente incidente de desacato, se procedió a comunicarnos con la parte accionante en el día de hoy, quien mediante llamada telefónica informó que aún sigue esperando que se le cumpla con la pretensión solicitada, pues no se le ha asignado la fecha para la cirugía, es por ello que se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 27° del Decreto 2591 de 1991, dispone que:

*“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al Superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia” (subrayas del Juzgado). También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.*

### **AUTO SANCION POR DESACATO**

A su vez, el artículo 52 dice: “Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Artículo 53 sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que diere lugar...” También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte. (Subrayas del despacho). Dichos artículos son concordantes con el artículo 27 del mismo decreto, que se refiere específicamente al cumplimiento del fallo por parte de la autoridad responsable del agravio a los derechos fundamentales y, autorizan al Juez para sancionar por desacato a la persona responsable y, eventualmente, cumplidos los supuestos que para ello se señalan en la norma, también al superior de aquella.

La hermenéutica hace concluir que, independientemente de la responsabilidad penal derivada de la tipificación de conductas delictuales como el fraude a resolución judicial que menciona el artículo 53, el incumplimiento del fallo también da lugar a que se configure el “desacato” y que resulten desplegados los poderes disciplinarios del Juez.

En el caso que nos ocupa, se tuteló el derecho fundamental cuya protección invocó la parte accionante, y habiéndose efectuado las respectivas notificaciones al Doctor GABRIEL MESA NICHOLLS en su calidad de representante legal de SURA EPS y éste a su vez como persona natural y, no obstante haber dado respuesta manifestando haber cumplido, a la accionante sólo se le realizaron varios exámenes y/o procedimientos pero la cirugía aún no, es por ello que se procederá a las sanciones de ley.

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución, la acción de tutela debe garantizar la protección “efectiva” de los derechos fundamentales. El derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el principio de la seguridad jurídica, obligan a la persona a la cual está dirigida la orden de tutela a cumplirla de manera pronta y oportuna, en el término establecido en la sentencia.

## AUTO SANCION POR DESACATO

En consecuencia, se procederá a sancionar tal como lo establece la norma ya mencionada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO: Imponer al Doctor (a) GABRIEL MESA NICHOLLS en su calidad de representante legal de SURA EPS y éste a su vez como persona natural, multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes, es decir, a pagar la suma de \$1.817.052.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ML., que deberá consignar a órdenes del Tesoro Nacional, en la cuenta 3-0820-000640-8 dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que quede ejecutoriada esta providencia.-

Si vencido el término concedido no se ha efectuado la consignación, desde ahora, se dispone expedir copia auténtica de este auto con destino a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Administración, a fin de que se haga efectiva la multa impuesta.

SEGUNDO: Amonestar al Doctor (a) GABRIEL MESA NICHOLLS en su calidad de representante legal de SURA EPS y éste a su vez como persona natural, para que de inmediato realice todas las gestiones tendientes al cumplimiento de la sentencia que protegió los derechos fundamentales invocados por el señor(A) ISABEL CRISTINA ACEVEDO LONDOÑO sin perjuicio de que se puedan imponer otras sanciones por desacato hasta que sea cumplida.

Del cumplimiento de la sentencia se rendirá informe.

TERCERO: Se impone al Doctor GABRIEL MESA NICHOLLS en su calidad de representante legal de SURA EPS y éste a su vez como persona natural orden de arresto por el término de seis (6) días y, se le requiere para que informe al Despacho sobre su gestión para cumplir con el incidente de desacato y, se oficiará al COMANDANTE DE POLICIA respectivo a fin de que haga cumplir dicha orden.

CUARTO: Disponer consultar esta decisión, ante el Superior, es decir, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO de Envigado Antioquia.

**AUTO SANCION POR DESACATO**

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.05 hoy 20/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

---

El Secretario

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

DR. GABRIEL MESA NICHOLL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SURA EPS Y  
COMO PERSONA NATURAL

CORREO [notificacionesjudiciales@epssura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@epssura.com.co)

CORREO: [isabelacevedo09@gmail.com](mailto:isabelacevedo09@gmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	00'36
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2020- 00760 00
REFERENCIA:	INCIDENTE DESACATO A ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE	ANGELA MARIA MARTINEZ RUIZ.
Accionado	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN.
TEMA:	ADMITE INCIDENTE DE DESACATO.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

### CONSIDERACIONES

En el presente incidente de desacato se ordenó requerir a la entidad accionada, a fin de que se pronunciara y diera cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, ahora, no obstante habersele requerido no dio respuesta alguna, por lo que se concluye por parte del Despacho, que continúa así la omisión de acuerdo a lo ordenado en el fallo de tutela, en consecuencia al tenor del precepto 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 el cual establece las sanciones a las que se debe dar aplicación, es procedente admitir el presente incidente de desacato.-

Es de anotar además, que también debe tenerse en cuenta la Sentencia C - 367/14 (junio 11) EXPEDIENTE D - 9933, M.P. Mauricio González Cuervo, se declara EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591, en el entendido de que el incidente de desacato debe resolverse en el término establecido en el artículo 86 de la Constitución Política.-

Ante ello, el Tribunal Constitucional estudió en general, el deber de acatamiento de las providencias judiciales y los poderes del juez para hacerlas cumplir y en especial, el deber de acatar los fallos de tutela, para asegurar el cumplimiento y las responsabilidades que pueden seguirse de su incumplimiento. A partir de dichos parámetros, la Corte descendió al caso concreto para examinar el artículo 52 demandado, encontrando que en efecto, no prevé un término para que el juez resuelva acerca del incidente de desacato a un fallo de tutela, con lo cual se hace nugatoria la efectividad y oportunidad de la protección constitucional que consagra el artículo 86 de la Carta, cuando un derecho fundamental ha sido vulnerado.-

Así mismo, la Corte resaltó como rasgos esenciales de la acción de tutela, consagrados por el propio constituyente, la inmediatez de la orden judicial

#### AUTO INTERLOCUTORIO –

de protección, su carácter urgente, su instrumentación mediante un procedimiento preferencial y sumario que impone una decisión del juez constitucional en un plazo breve y perentorio.

Acorde con el principio *pro legislatoris*, la Corporación consideró que la norma acusada es constitucional, siempre y cuando integre un término aplicable para la decisión del incidente de desacato a un fallo de tutela, por las razones expuestas, a las que se agrega el mandato 228 de la Constitución, según el cual todas las actuaciones procesales deben tener un término que se observe con diligencia. Habida cuenta que la Corte no tiene competencia para establecer ese plazo que subsane el vacío normativo violatorio de la Carta Política, la Corporación acudió a la propia Constitución, concretamente al artículo 86 que regula la acción de tutela, de manera que declaró exequible el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el entendido que el incidente de desacato allí previsto debe resolverse en el término establecido en el citado artículo 86 superior para el fallo de tutela, de manera que se garantice la inmediatez de la protección y la efectividad de los derechos fundamentales y de los mecanismos de protección, mientras el Congreso no establezca otro término, es por ello, que la parte accionada debe tener en cuenta que el incidente de desacato se debe resolver en el término de diez días.-

Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se admite el presente incidente de desacato formulado por la señora ANGELA MARIA MARTINEZ RUIZ con CC.42987378, contra el Doctor CARLOS MIGUEL CADENA GAITAN en su calidad de SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN y/o quien haga sus veces y a su vez como persona natural, a fin de que se sirva cumplir con lo solicitado en el incidente de desacato.-

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la entidad accionada, concediéndole el término de tres días a fin de que se sirva pronunciarse y presentar sus descargos indicando el porqué de su no cumplimiento y, solicite pruebas en caso de considerarlas necesarias.

**TERCERO:** Se le recuerda a la parte accionada que las sanciones a las que se dará aplicación, son las establecidas en el Decreto 2591 de 1991 artículo 52 que a la letra dice: “Desacato. La persona que incumpliere una orden de un despacho judicial, tendrá una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. Artículo 53 sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela

**AUTO INTERLOCUTORIO –**

o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que diere lugar...” (Subrayas del despacho).-

CUARTO: Se decreta como pruebas para la parte accionante: Tener en su valor legal los documentos indicados en el acápite de las pruebas y aportados con el escrito.- Para la parte accionada, aún no se decretan dichas pruebas, pero en caso de pronunciarse y solicitar alguna prueba se procederá de inmediato a decretarlas.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE ENVIADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pagina de la rama judicial, #05 hoy 20/01/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**El Secretario**

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

DR. CARLOS MIGUEL CADENA GAITAN, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN Y/O QUIEN HAGA SUS VECES Y COMO PERSONA NATURAL.

CORREO: [tutelas@litigiovirtual.com](mailto:tutelas@litigiovirtual.com)  
[tutelas.movilidad@medellin.gov.co](mailto:tutelas.movilidad@medellin.gov.co)

SRA. ANGELA MARIA MARTINEZ RUIZ  
EMAIL: [gioval649@gmail.com](mailto:gioval649@gmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	30
RADICADO	05266 40 03 001 2020-00915-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTÍA PERSONAL DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.
DEMANDADO (S)	JAVIER ALBERTO CARMONA GONZÁLEZ, BERTA ROSA TEJADA GIRLADO Y LUZ DAMARIS CARMONA GONZÁLEZ
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S. en contra de JAVIER ALBERTO CARMONA GONZÁLEZ, BERTA ROSA TEJADA GIRLADO Y LUZ DAMARIS CARMONA GONZÁLEZ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *Por tratarse de una acción EJECUTIVA con base de recaudo en un contrato de arrendamiento el cual presta mérito ejecutivo según los postulados del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, además de lo consagrado en el artículo 422 del Código General del Proceso, se hace necesario que la parte actora presente o allegue el documento original (contrato), pues si bien es cierto el Decreto 806 de 2020, establece la posibilidad de que la demanda se pueda presentar de forma electrónica o mensaje de datos, también no es menos cierto que la norma en cita establece que en casos excepcionales el Juzgado puede requerir a las partes para que alleguen los títulos originales cuando son necesarios para su estudio.*

*En este orden de ideas, para el estudio de esta demanda es imperativo la presencia del documento original, razón por la cual la parte actora deberá allegar el contrato de arrendamiento original que sirve de recaudo en el término legal de cinco (5) días hábiles, y para ello la titular del Juzgado ha dispuesto que los mismos pueden ser entregados personalmente y sin necesidad de pedir cita previa, en la entrada del Palacio de Justicia ÁLVARO MEDINA OCHOA, PARQUE PRINCIPAL DE ENVIGADO, los días viernes de 2:00 a 3:00 pm. Un empleado del Juzgado estará dispuesto para esto. Lo anterior, en cumplimiento de las directrices dadas por el C. S. de la Judicatura en virtud de la pandemia por el COVID-19 y sus restricciones de acceso a las sedes judiciales.*

De conformidad con los preceptos del Decreto Legislativo 806 de 2020, de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **5** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **20/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	31
RADICADO	05266 40 03 001 2020-00918-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUBLE POR MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. (LOCAL COMERCIAL)
DEMANDANTE (S)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S
DEMANDADO (S)	KATHERINE RAMÍREZ SILVA Y JOSE SILVIO RAMÍREZ GÓMEZ
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA DECLARATIVA Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS POR PASIVA, PARA QUE PROCEDA A CANCELAR LOS CÁNONES ADEUDADOS PARA PODER SER ESCUCHADO EN EL PROCESO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**CONSIDERACIONES**

Toda vez que la demanda de la referencia reúne las exigencias de ley, de conformidad con el artículo 82 del C.G. del Proceso y el documento aportado, permite impetrar la acción conforme a la Ley 820 de 2003, el Código Civil y el artículo 384 de la Ley 1564 de 2012, razón por lo cual es procedente acceder a su estudio.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda declarativa orientada a la restitución de inmueble arrendado con destino a LOCAL COMERCIAL, a la cual por su naturaleza se le imprimirá el trámite VERBAL de conformidad con la Ley 1564 de 2012, con adelantamiento de las excepciones de fondo en audiencia

oral y pública conforme a los lineamientos de canon normativo 372 y 373 del *ibídem*, acción impetrada por la sociedad comercial ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S. con Nit. 800.004.658-6, representada legalmente por MÓNICA RESTREPO ADARVE y en contra de KATHERINE RAMÍREZ SILVA Y JOSE SILVIO RAMÍREZ GÓMEZ, ciudadanos identificados con los números de cédula 1.037.236.411 y 10.058.152 respectivamente, fundamentada en la causal de mora en el pago de seis (06) cánones de arrendamiento, lo cual arroja un saldo actual adeudado, a la fecha de presentación de la demanda, de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$9.000.000,00), correspondiente al canon del periodo contractual comprendido entre el 27 de junio de 2020 al 26 de diciembre de 2020, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 51 N° 41-42, Local 118, Calle Nueva, Medellín.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para que se pronuncie sobre la demanda que corre en su contra, previo notificación del presente auto de conformidad con los lineamientos de los artículos 289 a 301 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda, de este auto y de sus anexos.

TERCERO: Se le advierte a la accionada que para ser escuchada en el proceso, deberá consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, los cánones de arrendamiento que adeuda, además de seguir pagando los cánones que se sigan causando durante el transcurso del proceso y hasta que se dicte fallo, o hasta que se produzca la terminación del contrato en los términos convenidos en este o probar su pago so pena de no ser escuchado en su contestación, recursos y alegatos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: Con relación al derecho de postulación, el Despacho le reconoce personería a DANIEL BEMÚDEZ HERRERA, abogado titulado con T.P. 298.585 del C. S. de la J., para actuar judicialmente en defensa de los derechos e intereses de la parte actora según las facultades a él otorgadas en el poder especial.

## NOTIFÍQUESE

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 5 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 20/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario

*CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ 2020, RETIRE  
TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA. \_\_\_\_\_*

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	37
RADICADO	05266 40 03 001 2020-00920-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (CÁNONES DE ARRENDAMIENTO)
DEMANDANTE (S)	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.S.
DEMANDADO (S)	ARNOLD FABIÁN VELANDIA BERMÚDEZ Y CARLOS HUMBERTO RESTREPO MESA
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.S. en contra de ARNOLD FABIÁN VELANDIA BERMÚDEZ Y CARLOS HUMBERTO RESTREPO MESA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, concordante con los postulados del artículo 82 *ibídem*; se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días hábiles, la parte actora realice las siguientes diligencias o subsane o allegue los siguientes requisitos:

- *De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte actora presentar un nuevo escrito de demanda en debida forma, suministrando en el acápite liminar toda la información necesaria y exigida por la ley, entre ella se debe indicar el DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS, pues no es aceptable que se confunda el domicilio en el acápite principal lo cual determina competencia territorial, con la dirección para notificaciones judiciales (numeral 10, ibídem), pues esto solo corresponde a la información relacionada en los lugares donde se adelantará la diligencias de integración de la Litis. Lo*

INTERLOCUTORIO 37 RAD: 05266 40 03 001 2020-00920-00

*anterior por cuanto se trata de un proceso con título ejecutivo y para este tipo de asuntos la ubicación no determina competencia territorial, solo el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de la obligación.*

De los documentos exigidos no hay necesidad de aportar copias, ya que el resto de la demanda se encuentra en digital y su trámite seguirá el mismo curso.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **5** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **20/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	32
RADICADO	05266 40 03 001 2020-00921-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO REAL PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	TAX POBLADO S.A.S.
DEMANDADO (S)	OSCAR DARÍO BUSTAMANETE RESTREPO
TEMA SUBTEMAS	Y INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA PRENDARIA DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por TAX POBLADO S.A.S. en contra de OSCAR DARÍO BUSTAMANETE RESTREPO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *En materia de títulos valores, de conformidad con los artículos 619, 647 y 793 del Código de Comercio se debe obedecer de manera imperativa a unos principios básico y generales, entre ellos los de LITERALIDAD y AUTONOMÍA que en los títulos se incorpora. Estos principios señalan que los derechos y obligaciones que reposan en el cuerpo del documento cartular deben ser redactados de manera expresa y sin ninguna ambigüedad, además de que el tenedor legítimo es quien se legitima para su cobro, siendo entonces necesario que se aporte el título original para incoar la acción judicial. Esto se traduce en que para determinar el contenido y alcances de éstos documentos solamente puede acudir a lo que se haya señalado inequívocamente en el cuerpo del título o en una hoja adherida a éste de esta manera, ni acreedor ni deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el documento comercial, situación que desde antaño ha sido pacífica al señalar que ni el Juzgador o el acreedor pueden pretender ir más allá del marco que fija el título. Además,*

INTERLOCUTORIO 32 RAD: 2020-00921-00

*deberá tenerse en cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto al mérito ejecutivo que presta el contrato de prenda.*

*En este orden de ideas, para el estudio de la demanda, es imperativo la presencia de los documentos físicos y originales, razón por la cual la parte actora deberá allegar los títulos valores que sirven de recaudo y el contrato de prenda original, esto, en el término legal de cinco (5) días hábiles, y para ello la titular del Juzgado ha dispuesto que los mismos pueden ser entregados personalmente y sin necesidad de pedir cita previa, en la entrada del Palacio de Justicia ÁLVARO MEDINA OCHOA, PARQUE PRINCIPAL DE ENVIGADO, los días viernes de 2:00 a 3:00 pm. Un empleado del Juzgado estará dispuesto para esto. Lo anterior, en cumplimiento de las directrices dadas por el C. S. de la Judicatura en virtud de la pandemia por el COVID-19 y sus restricciones de acceso a las sedes judiciales.*

De conformidad con los preceptos del Decreto Legislativo 806 de 2020, de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **5** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **20/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	34
RADICADO	05266 40 03 001 2020-00923-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO VALOR (PAGARÉ) DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE (S)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO (S)	ÁLVARO NARANJO MARÍN
TEMA SUBTEMAS	Y INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA**

Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA incoada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ÁLVARO NARANJO MARÍN, de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *Por tratarse de una acción cartular la cual se surte con apoyo del trámite ejecutivo singular, es importante recordar que existe una diferencia marcada respecto de esta acción, pues es claro que tratándose de títulos valores se debe atender al ejercicio del derecho documental, situación diferente a lo que ocurre con el proceso singular con base de recaudo en títulos ejecutivos que atiende a un derecho investigativo por parte del Juez, y es que lo anterior reviste mayúscula importancia al momento de incoar la acción, pues en materia de títulos valores de conformidad con los artículos 619, 647 y 793 se debe obedecer de manera imperativa a unos principios básico y generales, entre ellos los de LITERALIDAD y AUTONOMÍA que en ellos se incorpora. Estos principios señalan que los derechos y obligaciones que reposan en el cuerpo del documento cartular deben ser redactados de manera expresa y sin ninguna ambigüedad, además de que el*

*tenedor legítimo es quien se legitima para su cobro, siendo entonces necesario que se aporte el título original para incoar la acción judicial. Esto se traduce en que para determinar el contenido y alcances de éstos documentos solamente puede acudir a lo que se haya señalado inequívocamente en el cuerpo del título o en una hoja adherida a éste de esta manera, ni acreedor ni deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el documento comercial, situación que desde antaño ha sido pacífica al señalar que ni el Juzgador o el acreedor pueden pretender ir más allá del marco que fija el título.*

*En este orden de ideas, para el estudio de la demanda es imperativo la presencia del documento físico y original, razón por la cual la parte actora deberá allegar los títulos valores que sirven de recaudo en el término legal de cinco (5) días hábiles, y para ello la titular del Juzgado ha dispuesto que los mismos pueden ser entregados personalmente y sin necesidad de pedir cita previa, en la entrada del Palacio de Justicia ÁLVARO MEDINA OCHOA, PARQUE PRINCIPAL DE ENVIGADO, los días viernes de 2:00 a 3:00 pm. Un empleado del Juzgado estará dispuesto para esto. Lo anterior, en cumplimiento de las directrices dadas por el C. S. de la J. en virtud de la pandemia por el COVID-19 y sus restricciones de acceso a las sedes judiciales.*

De conformidad con los preceptos del Decreto Legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**  
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **5** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **20/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario